



**Gobierno
de La Rioja**



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS



DICIEMBRE 2020

INDICE

1.	Introducción	4
2.	Objetivo	5
3.	Situación de la normativa.....	5
4.	Análisis de las definiciones establecidas en la normativa autonómica	8
4.1.	<i>Objetivo principal de la normativa</i>	9
4.2.	<i>Venta de proximidad</i>	10
4.3.	<i>Venta Directa (VD)</i>	10
4.4.	<i>Circuitos cortos de comercialización (CCC).....</i>	12
4.5.	<i>Producción/elaboración local.....</i>	13
5.	Requisitos de la normativa.....	15
5.1.	<i>Ámbito geográfico.....</i>	15
5.2.	<i>Productores y explotación.....</i>	15
5.3.	<i>Productos.....</i>	16
5.4.	<i>Registro</i>	18
5.5.	<i>Marchamo/ marca/ sello o certificación</i>	20
6.	Relación de los Programas de Desarrollo Rural las cadenas de distribución cortas 22	
7.	Situación en La Rioja	26
8.	Anexos.....	38
8.1.	<i>Anexo 1. Resumen de Normativa CCAA</i>	38
8.2.	<i>Anexo 2. Información relacionada de La Rioja</i>	38
8.3.	<i>Anexo 3. Información relacionada de España</i>	39
8.4.	<i>Anexo 4. Información relacionada Europa.....</i>	40

1. Introducción

Para analizar la situación de los circuitos cortos de comercialización de productos agroalimentarios, hay que centrar la mirada en la cadena alimentaria, ya que estos circuitos forman parte de ella.

A nivel europeo, existen normativas que regulan la cadena alimentaria en diversos ámbitos, uno de ellos es el desarrollo rural. Entre las **prioridades definidas en la política de desarrollo rural de la UE**- descritas el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305 /2013 ¹-, se establece la **prioridad 3 centrada en el fomento la organización de la cadena alimentaria**, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios. Para ello, más concretamente en el Focus Area 3A enumera distintos instrumentos necesarios para la mejora la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, citado, especificando aspectos que permiten delimitar la ayuda a las cadenas de distribución y los mercados locales, como el número de intermediarios que debe ser el criterio utilizado para definir las cadenas de distribución cortas o la distancia kilométrica desde la explotación como criterio para definir los mercados locales.

Otro ámbito de la normativa europea en relación a la cadena alimentaria es la normativa sobre higiene de los productos alimenticios, el conocido como «paquete de higiene de productos alimenticios» (ver anexo 4). Sin embargo, esta normativa exceptúa la venta directa o venta en circuitos cortos de comercialización de pequeñas cantidades de productos primarios por parte del productor de su ámbito de aplicación, emplazando a los Estados miembros a que regulen estas actividades. En este caso, al ser competencia de las CCAA, el estado solo ha desarrollado normativa básica relativa a la cadena alimentaria (ver anexo 3).

Por ello, la Autoridad de Gestión de La Rioja, considera de interés llevar a cabo un análisis de la situación sobre los circuitos cortos de comercialización, para poder conocer la situación actual a nivel nacional y en La Rioja y así definir en qué medida el PDR puede favorecer el desarrollo de estos circuitos cortos.

¹ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo

2. Objetivo

En el presente informe se ha realizado un análisis de la normativa autonómica existente relativa a la venta de proximidad, venta directa y venta de canales cortos de comercialización/distribución en las distintas CCAA.

En primer lugar, el objetivo de este análisis se ha centrado en las definiciones establecidas de “venta de proximidad (Km0)” para así plasmar en un mapa qué implicaciones de las distintas posibilidades en función de las definiciones y localizar en dicho mapa los productores susceptibles de realizar dicha venta directa.

En segundo lugar, se han analizado los distintos requerimientos establecidos en las normativas existentes relativos a productores, productos, certificaciones, marchamos, marcas o sellos, sistema de controles, etc.

Además, en relación con la figura de las cadenas cortas de distribución y los mercados locales en la política de desarrollo rural de la UE, se han estudiado las medidas implementadas en los PDR españoles que apoyan estas líneas de comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y forestales.

3. Situación de la normativa

En 2010 el Parlamento Europeo pide a la Comisión a través de la Resolución de ingresos justos para los agricultores² que proponga instrumentos que apoyen y promuevan las cadenas de suministro de alimentos gestionadas por los agricultores, las cadenas de distribución cortas y los mercados de agricultores, para establecer una relación directa con los consumidores y permitir un reparto más equitativo del valor del precio de venta final al reducir intermediarios y etapas del proceso.

Siguiendo esta línea en 2013 la Comisión Europea elabora un **Informe, COM (2013) 866** final Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo **sobre la conveniencia de establecer un sistema de etiquetado para la agricultura local y las ventas directas {SWD (2013) 501 final}**, en donde se realiza un análisis de la situación de la agricultura local y de las **ventas directa**, así como de la necesidad de identificar a los productos asociados a estos sistemas. Este estudio indica que existen distintos instrumentos (nacionales y/o regionales) disponibles, sin embargo, no se aplican de forma coherente en toda la UE y su desarrollo es desigual.

² Resolución del Parlamento Europeo de 7 de septiembre de 2010 titulada «Ingresos justos para los agricultores: mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro de alimentos en Europa» (P7_TA (2010)0302).

Aparte de este informe, no se ha desarrollado ninguna regulación específica relativa a la venta directa ni a los circuitos cortos de comercialización de los productos agroalimentarios a nivel europeo, ni tampoco se ha realizado a nivel nacional.

Sólo se han desarrollado normativas que podrían influir, relativas a la cadena alimentaria, como ya se ha comentado en la introducción y que se especifican en el Anexo 3 y 4.

Es por ello, que **la regulación ha recaído en las CCAA**. Como puede observarse en la tabla siguiente y desarrollado en detalle en el Anexo I, **se ha establecido una normativa específica relativa a la venta de proximidad, venta directa o venta en circuitos cortos de comercialización/distribución en 9 CCAA** (Comunidades autónomas).

De las cuales 7 CCAA tiene una regulación específica:

- A. Andalucía
- B. Aragón
- C. Comunidad Foral de Navarra (de ahora en adelante Navarra)
- D. Cataluña
- E. Comunidad Valenciana (de ahora en adelante C. Valenciana)
- F. Galicia
- G. Región de Murcia (de ahora en adelante Murcia)

Además, dos Comunidades Autónomas han incluido la regulación la venta de proximidad, venta directa o venta en circuitos cortos de comercialización/distribución en una normativa más amplia:

- H. Las Islas Baleares (de ahora en adelante Baleares) ha desarrollado un capítulo específico sobre la venta directa dentro de su ley agraria.
- I. El Principado de Asturias (de ahora en adelante Asturias) ha elaborado una ley donde se incluye la normativa sobre calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de los productos alimentarios.

Por otra parte, hay otras 3 CCAA, Castilla - La Mancha, Extremadura y La Rioja que están en proceso de elaborar una normativa y tienen borradores de proyectos de dicha normativa. Concretamente en La Rioja existe un proyecto de Decreto desde 2015 de venta directa de productos primarios.

Tabla 1. Legislación (desarrollo en el anexo I)

Ámbito de aplicación	Normativa	Enlace
Andalucía	Decreto 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor.	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/210/1
Aragón	Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón (Boletín Oficial de Aragón, 13 de julio de 2017)	http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-40&DOCR=1&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20170713
C. Foral de Navarra	Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera	http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29972
Cataluña	DECRETO 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios y agrarios	https://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?documentId=625113&action=fitxa
Comunidad Valenciana	DECRETO 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios.	https://www.dogv.gva.es/datos/2018/02/20/pdf/2018_1589.pdf
Islas Baleares	Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears (TÍTULO VII: LA TRANSFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN Capítulo VI: Venta Directa)	http://www.caib.es/eboibfront/es/2019/10939/618526/ley-3-2019-de-31-de-enero-agraria-de-las-illes-bal
Galicia	DECRETO 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final.	https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20140930/AnuncioG0165-230914-0002_es.html
Principado de Asturias	Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.	https://sede.asturias.es/bopa/2019/03/08/2019-02176.pdf
Región de Murcia	Ley 4/2019, de 3 de abril, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/2030/pdf?id=776006
Castilla – La Mancha	Proyecto de decreto que regulará la venta directa de productos agroalimentarios en Castilla-La Mancha, autorizando el suministro de pequeñas cantidades por parte del productor al consumidor final sin intermediarios.	https://www.castillalamancha.es/actualidad/notasdeprensa/sale-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica-el-decreto-que-regular%C3%A1-la-venta-directa-de-productos-agroalimentarios-en
Extremadura	Proyecto de Decreto por el que se regula el suministro directo por los titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios.	http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/filescms/web/uploaded_files/202010D0Esuministros/Proyecto Decreto Suministro Directo.pdf
La Rioja	Borrador de Decreto en 2015, por el que se regula la venta directa de productos primarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja	https://www.larioja.org/larioja-client/cm/agricultura/images?idMmedia=600305

Fuente: Elaboración propia

4. Análisis de las definiciones establecidas en la normativa autonómica

Como se indica en la Guía para la venta directa de productos agrarios en La Rioja³ no existe una definición única sobre el concepto de Venta Directa. De hecho, existen diversas interpretaciones tanto entre los países de la Unión Europea (UE), como entre las comunidades autónomas.

En este sentido la Comisión Europea en su Informe COM (2013) 866 final, al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la conveniencia de establecer un sistema de etiquetado para la agricultura local y las ventas directas establece las siguientes definiciones:

- A. **Venta Directa**: aquella realizada directamente por un agricultor a un consumidor sin intermediarios del lado de la venta;
- B. **Cadena Corta de Distribución**: de alimentos aquella en la que las ventas de los agricultores a los consumidores se realicen con un número reducido de intermediarios;
- C. **Sistema de Alimentos Locales**: aquel en los que la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos tengan lugar en una zona geográfica relativamente pequeña.

Sin embargo, delega en la interpretación de concepto zona local a los propios consumidores al reconocer que no existe una definición homogénea para el concepto de zona local.

Por otra parte, la Guía mencionada también indica que el Reglamento UE Nº1305/2013 establece Venta Directa como una cadena de distribución en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores. Por tanto, la venta directa, es el canal corto de distribución (CCD) más importante y se realiza sin intermediarios

A nivel nacional, las definiciones las han ido estableciendo las CCAA en su normativa. Por ello, el análisis se ha realizado sobre la información de las 9 CCAA que tienen una normativa publicada relativa a venta directa o similar.

³ Iniciativa impulsada por ARAG-ASAJA enmarcada en el proyecto Mejor cuanto más próximo, proyecto para el estímulo y creación de empresas de agricultura de proximidad.

4.1. Objetivo principal de la normativa

En general el objetivo de todas las normativas se centra en **regular la venta o suministro “directo” de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios de producción propia desde las explotaciones agrarias y forestales por las personas productoras y recolectoras a las personas consumidoras finales o a establecimientos locales de comercio al por menor.**

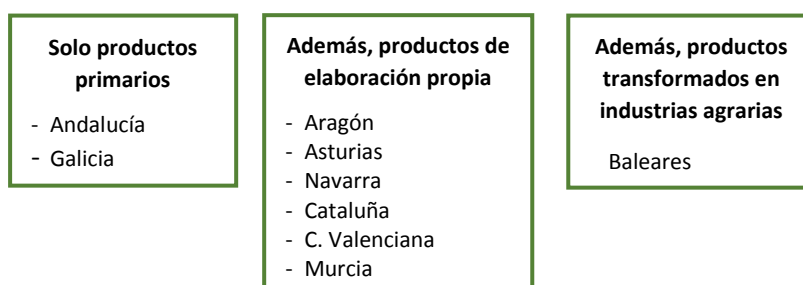
En Andalucía y Galicia sólo se incluye dentro de la venta directa a los *productos primarios*.

Sin embargo, en Aragón, Asturias, Navarra, Cataluña, C. Valenciana y Murcia además se incluye la venta de *productos transformados en las explotaciones o de elaboración propia*, tanto agrarios, ganaderos como forestales. En Baleares se va más a allá y además de los productos transformados en la propia explotación también se incluyen dentro de la venta directa *aquellos productos que han sido transformados en industrias de transformación agraria, sin carácter de complementaria* (sólo se consideran productos con una primera transformación e incluidos en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la UE) y siempre que los ingredientes primarios de estos productos tengan su origen en la explotación agraria. Sin olvidar que la venta de estos productos transformados se debe realizar por el propio productor o a través de un establecimiento minorista.

Por otra parte, en Aragón en caso de existir un intermediario entre el productor y el consumidor además de poder ser el intermediario un establecimiento local, permite que pueda ser una empresa de mensajería o cualquier otra fórmula que se establezca. Además, Cataluña incluye a establecimientos de restauración.

La normativa de la C. Valenciana incluye una Orden relativa a las condiciones y requisitos de higiene en el suministro de la venta directa y en canales cortos de comercialización.

Ilustración 1. Productos que según normativa son susceptibles de venta o suministro “directo”



Fuente: Elaboración propia

4.2. Venta de proximidad

De las 9 CCAA con legislación sólo 5 CCAA han definido este concepto o uno similar en su normativa. En el caso de Cataluña, C. Valenciana, Baleares se incluye este mismo concepto, y en el caso de Murcia y Aragón se denomina Venta Local.

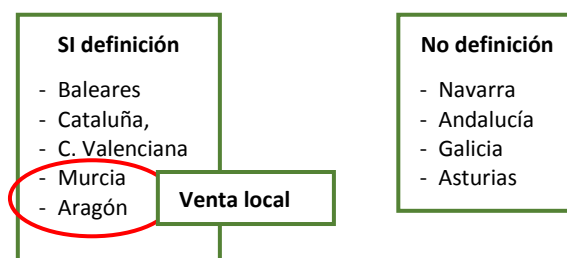
La definición de **venta de proximidad**, o en su caso venta local, abarca las dos modalidades que más adelante se desarrollan:

A. Venta Directa (VD)

B. Canales/Circuitos Cortos de Comercialización (CCC).

Tanto Baleares como Cataluña han desarrollado una definición más completa, por lo que consideran que la venta de proximidad es la venta de productos agroalimentarios, procedentes de la tierra, de la ganadería o como resultado de un proceso de elaboración o de transformación, al consumidor final, directamente o mediante la intervención de agente económico intermediario, realizada por productores o por agrupaciones de productores.

Ilustración 2. CCAA que tienen una definición de Venta de Proximidad específica en su normativa



Fuente: Elaboración propia

4.3. Venta Directa (VD)

Todas las CCAA hacen una definición de venta directa (VD) dentro de su legislación.

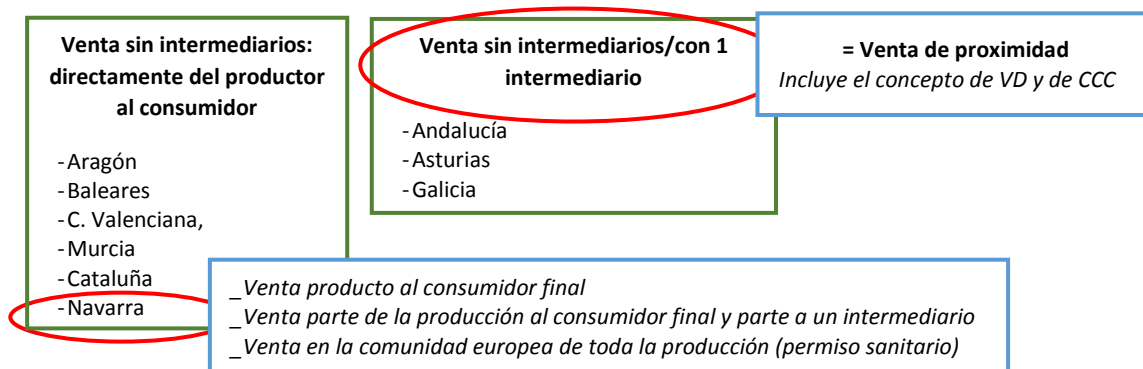
Seis de ellas, Aragón, Baleares, Cataluña, C. Valenciana, Navarra y Murcia, han definido la venta directa como la **venta o suministro de productos agroalimentarios o forestales realizada directamente por el productor/recolector al consumidor final, sin la participación de intermediarios.**

Además, Cataluña especifica que en el caso que realice la venta una persona jurídica distinta del productor, esta persona no se considera persona intermediaria siempre que esté participada en más del 50% por el propio productor o productora.

Navarra por su parte, aunque hace esta definición, también establece 3 modalidades de venta directa: VD donde el productor vende su producto al consumidor final, VD de parte de la producción al consumidor final y parte a través de un intermediario, exenta de registro sanitario y VD de toda la producción con un permiso sanitario de venta en la comunidad europea.

Por otro lado, Andalucía, Asturias y Galicia, definen la venta directa de la misma manera que se definió la venta de proximidad en las CCAA que lo ha incluido en su normativa. Por lo que en su definición incluyen tanto la venta de los productos directamente por el productor o agrupación al consumidor final como a un establecimiento de comercio al por menor. Además, Asturias incluye en su definición la venta de dichos productos a la restauración colectiva, comedores de empresa, escuelas, hospitales, servicios de restauración de instituciones, restaurantes e instalaciones de turismo rural.

Ilustración 3. Consideración de intermediarios según normativa para la VD



Fuente: Elaboración propia

Muchas CCAA especifican que la venta directa de los productos, entendida como aquella venta sin intermediarios, puede realizarse en:

- In situ, la propia explotación
- establecimientos-agrotiendas de titularidad del productor o de la agrupación.
- ferias mercados locales, municipales y lonjas.
- el propio domicilio de la persona consumidora
- grupos de consumo: incluyendo el local habilitado por el propio grupo.
- otros lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.
- Venta online en internet

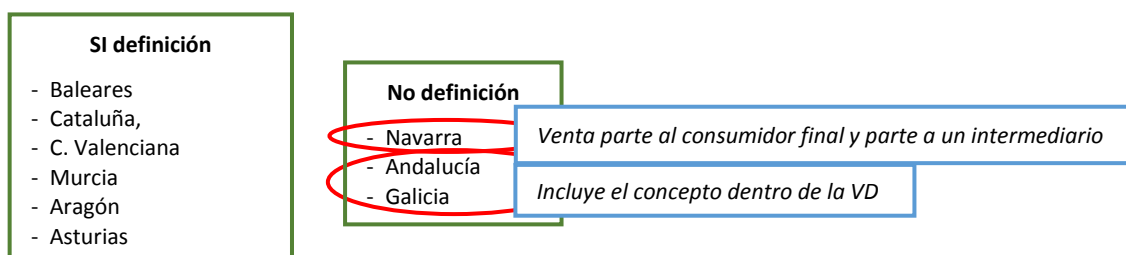
4.4. Circuitos cortos de comercialización (CCC)

Los circuitos cortos de comercialización (CCC) también son llamados cadenas/ canales cortos de comercialización/ distribución. Las CCAA de Aragón, Cataluña, C. Valenciana, Baleares, Asturias y Murcia (6 CCAA) incluyen una definición específica en su legislación.

Aunque Andalucía y Galicia no incluyen una definición específica, dentro de la definición que establece como venta directa se incluye el concepto de venta de circuitos/canales cortos de comercialización. Navarra tampoco incluye ninguna definición de CCC. Sin embargo, una de las modalidades de venta directa que establece indica que como una modalidad la Venta directa de parte de la producción al consumidor final y parte a través de un intermediario, exenta de registro sanitario.

La definición más extendida es aquella que dice que la venta en circuitos cortos es aquella venta **o suministro de productos agroalimentarios realizada por un productor/recolector o por una agrupación, a través como máximo de un único intermediario generalmente asociados principalmente a establecimientos locales de venta al por menor**. A excepción de Asturias que no especifica que deba ser máximo un intermediario, sino que la cadena de suministro estará formada por un número limitado de agentes económicos.

Ilustración 4. CCAA que tienen una definición de Venta en CCC específica en su normativa



Fuente: Elaboración propia

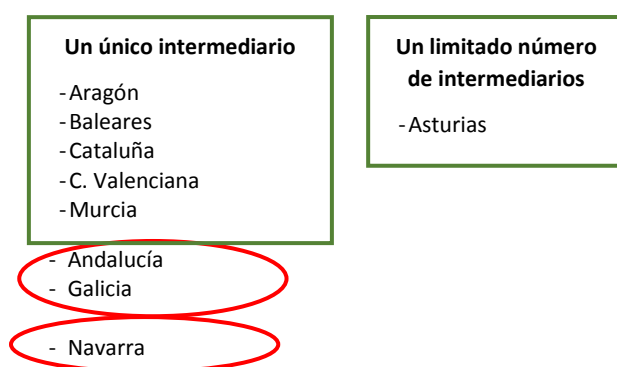
Respecto a los intermediarios:

- A. Baleares y Asturias consideran a los intermediarios como agentes económicos dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local, la sostenibilidad ambiental, y las relaciones socio-económicas justas entre productores y consumidores en un ámbito geográfico cercano.
- B. Aragón incluye como intermediario a las empresas de mensajería o cualquier otra fórmula que se establezca.
- C. C. Valenciana considera también como establecimientos de venta al por menor a los establecimientos de restauración colectiva, que suministran o sirven productos alimenticios directamente al consumidor/a.

D. Y por su parte, Cataluña añade a las agrotiendas de las agrupaciones de productores agrarios que actúan como intermediarias, a establecimientos de turismo rural y de restauración, incluidos los establecimientos de restauración colectiva también como lugares de venta de los circuitos cortos.

Por otra parte, Murcia diferencia además la **venta en cadena corta de distribución**, siendo ésta la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o por una agrupación a un establecimiento local, ubicado en la misma comarca que la explotación de la que proceden los productos o en comarcas de la Comunidad Autónoma limítrofes.

Ilustración 5. Consideración de intermediarios según normativa para la Venta CCC



Fuente: Elaboración propia

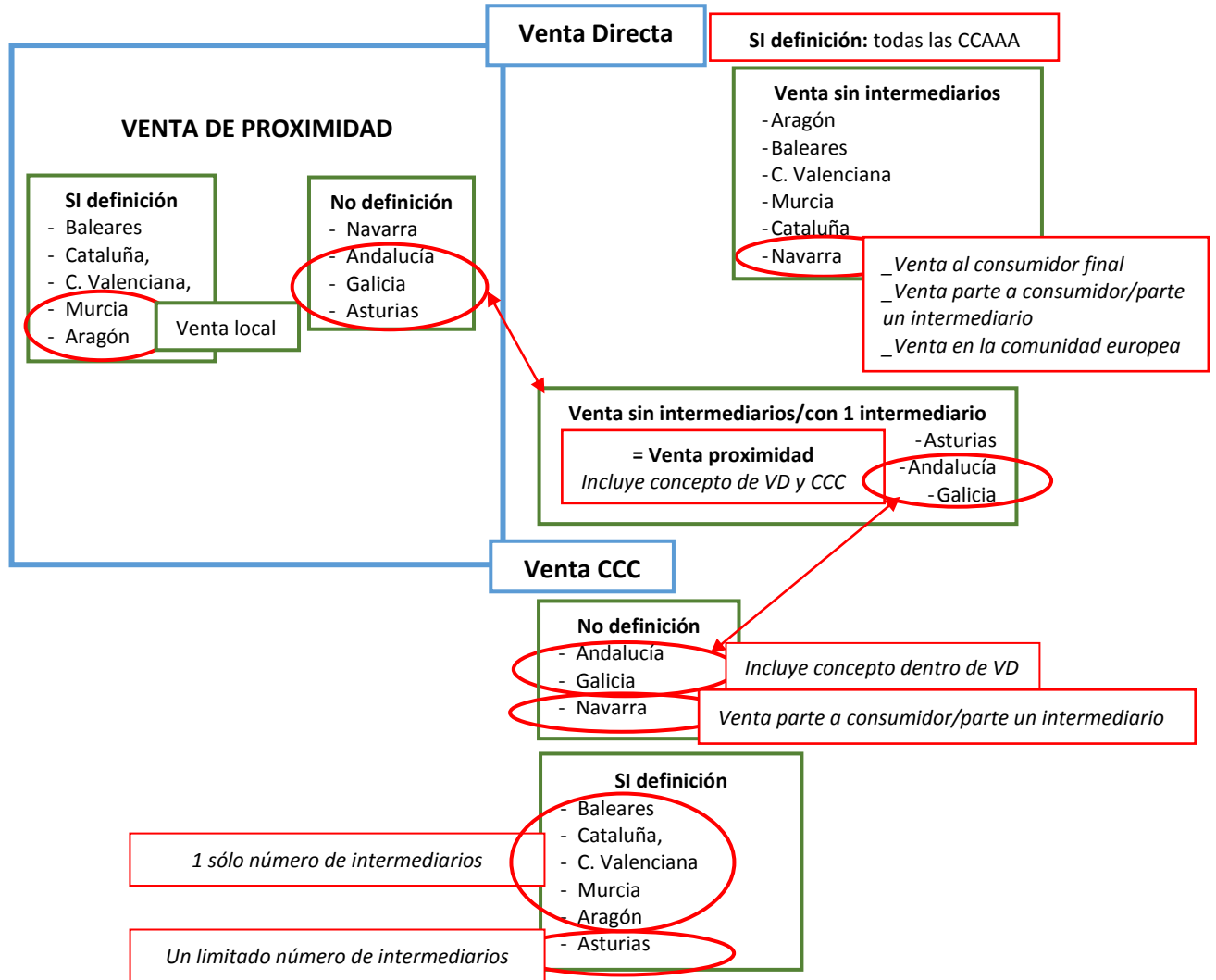
4.5. Producción/elaboración local

La definición de producción, o en su caso también elaboración, local o propia se establece en Aragón, Cataluña, C. Valenciana y Murcia.

Murcia, Aragón y Cataluña consideran **producción propia aquella producción de productos primarios obtenida de los productores o por la agrupación de productores de la explotación** de la que son titulares con destino a su venta local. Y como elaboración propia, el proceso de elaboración o de transformación por los productores o por la agrupación de productores con las materias primas principales procedentes de la explotación de la que son titulares (de producción propia).

La C. Valenciana habla de alimento local cuando los productos primarios son de la C. Valenciana y sus transformados están destinados a la venta en la misma comunidad.

Ilustración 6. Resumen de las definiciones establecidas en las distintas normativas de las CCAA



Fuente: Elaboración propia

5. Requisitos de la normativa

Este análisis se ha realizado sobre la información de las 9 CCAA que tienen una normativa publicada relativa a venta directa o similar.

5.1. Ámbito geográfico

En general, **las explotaciones e instalaciones de los productores y agrupaciones de productores, así como los establecimientos locales deben estar ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.** En este sentido, Murcia apunta que el consumidor final estará ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Además, en Andalucía se dice que se consideran las explotaciones cuya superficie se encuentre en más de un 50% en el territorio de la Comunidad autónoma. Aragón, también hace otro pequeño apunte, y se permite establecer convenios de colaboración con otras comunidades autónomas o con territorios.

Por su parte, Baleares especifica en su definición la venta en circuito corto es la venta de productos agrarios de calidad diferenciada de ámbito geográfico autonómico o de **un ámbito geográfico de 90 km.**

Navarra es la única que permite la venta directa además de en la propia CCAA, en las **CCAA limítrofes e, incluso, a nivel europeo**, como se especifica en las modalidades de venta directa que incluye. Además, según en la declaración de actividad que se debe presentar el ámbito de actuación como operador de venta directa puede incluir el municipio, municipios colindantes, Comunidad Foral, CCAA colindantes, España, UE, o países terceros.

5.2. Productores y explotación

De manera general todas las CCAA explican en su normativa **requisitos similares que deben cumplir tanto los productores/recolectores y sus explotaciones:**

- A. Ser titulares de las explotaciones o en su caso autorización de los titulares de las explotaciones forestales para la recolección.
- B. Estar inscritos en el Registro de explotaciones que corresponda.
- C. Cumplir la normativa vigente de requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas de la PAC.
- D. Notificación/ comunicación/declaración previa sobre el inicio de la actividad de venta directa a la consejería competente y en los registros correspondientes.
- E. Inscripción/registro en un sistema/censo/base de datos correspondiente de venta de proximidad o directa.

- F. Registro de Industrias Agroalimentarias existente con un distintivo de productores de la materia prima que transforman, y que haga referencia a la explotación agraria a la que pertenecen.
- G. Comunicación anual de la adhesión al sistema de acreditación de venta (Cataluña)
- H. Garantizar y cumplir los principios de seguridad alimentaria, inocuidad y calidad de los productos:
 - Cumplimiento de la legislación alimentaria y sanitaria en todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización.
 - Respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.
 - Disponer de un procedimiento de gestión de la calidad.
 - Equipamiento para desarrollar la actividad con garantías
 - Aplicar sistemas de autocontrol y buenas prácticas de higiene como es un sistema de control de riesgos "APPCC" o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene "GPCH".
- I. Cumplir los principios de identificación y trazabilidad:
 - Mantener actualizado un sistema de registro básico con la información necesaria constituido en apuntes: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta, y, en su caso, identificación del establecimiento local, entre otros.
 - Entregar documento acreditativo de la venta como justificación de la transacción comercial en el caso de venta en circuitos cortos.
 - Identificación en los productos envasados y documentación de acompañamiento, cuando la CCAA lo indique incluir el código identificativo (Andalucía y C. Valenciana).
 - Identificación a cualquier establecimiento al que hayan suministrado sus productos agroalimentarios
- J. Los establecimientos autorizados, sean establecimientos locales de venta al por menor, sean de titularidad del productor o la agrupación deben cumplir con los requisitos generales de la legislación alimentaria, incluyendo los propios del tipo de establecimiento.

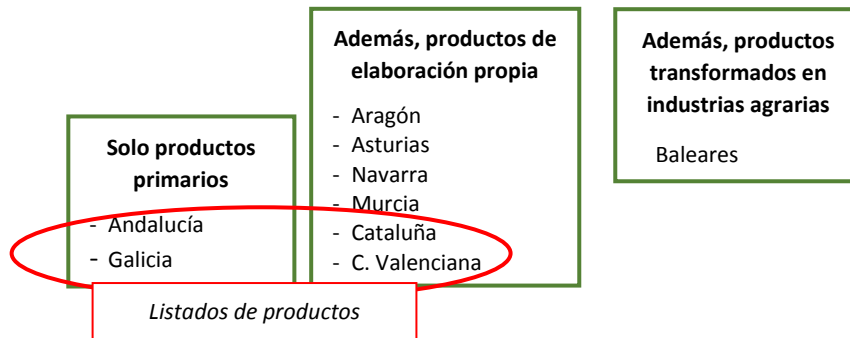
5.3. Productos

Existe una gran variedad de consideraciones en las distintas normativas sobre los productos incluidos.

Como ya se ha comentado Andalucía y Galicia limitan la aplicación de la normativa a productos primarios, el resto incluyen productos de elaboración propia y Baleares, además, incluyen los productos transformados en industrias agrarias.

Por otra parte, hay CCAA que han elaborado listados de productos que se incluyen en la normativa (Aragón, Andalucía, C.Valenciana, Galicia, Navarra Murcia) y/o listados de productos que no se incluyen (C.Valencian y, Cataluña). La C. Valenciana va un paso más allá, y describe los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicos, por categorías de productos, que deben cumplir los productores primarios y/o elaboradores.

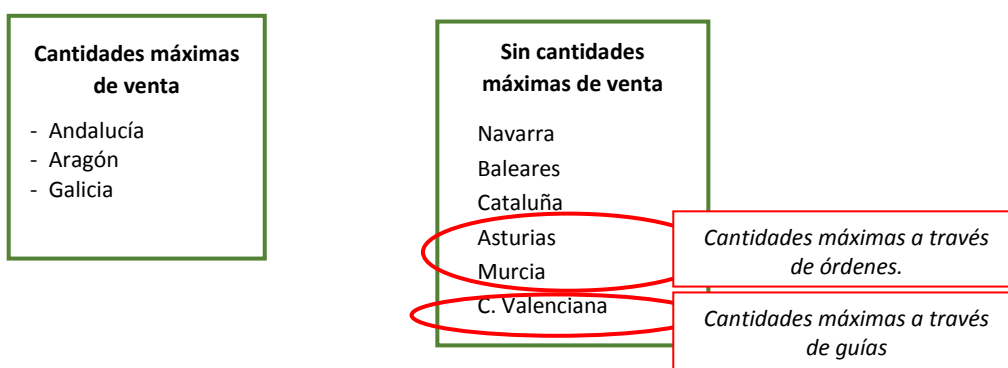
Ilustración 7. Productos incluidos y listados de productos en la normativa



Fuente: Elaboración propia

Andalucía, Aragón y Galicia establecen límites de cantidades máximas por producto. Sin embargo, en Navarra, Baleares y Cataluña no se establece un límite de cantidad de venta. Asturias y Murcia, aunque tampoco establecen límites en la cantidad máxima en su normativa, sí que introducen que dichas cantidades se establecerán reglamentariamente a través de órdenes. C. Valenciana incluye alguna cantidad relativa a las categorías de productos, pero indica establecerán específicamente a través de guías que se elaborarán.

Ilustración 8. Listado de cantidades máximas de productos en la normativa



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presenta los requisitos que a grandes rasgos deben cumplir los productos:

- A. Cumplir las condiciones específicas establecidas en la normativa sanitaria u otra aplicable, con una especial consideración a las circunstancias singulares.
- B. Adaptaciones en materia de higiene de los alimentos sin que ello suponga una merma de sus garantías higiénico-sanitarias.
- C. Presentación y etiquetado del producto de acuerdo con las prescripciones establecidas en la reglamentación europea y regional.
- D. Información sobre los proveedores (productor/recolector) y la explotación-en el etiquetado y en la documentación de acompañamiento del producto. Cuando la CCAA lo indique incluir el código identificativo.

Por otra parte, Baleares determina que la superficie destinada a la exposición y la venta de los productos de venta directa en una explotación agraria no puede ser superior en ningún caso a 110 m².

5.4. Registro

Todas las CCAA ha desarrollado un sistema de información /censo /registro /base de datos correspondiente de venta de proximidad o directa/ venta en circuitos cortos cuya finalidad será sistematizar y homogeneizar la información sobre los productores/recolectores/vendedores y productos.

Tabla 2. Descripción de los sistemas de registro

CCAA	Registro	Información que contiene
Andalucía	Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios (SIVDA)	Tipo de persona productora y recolectora, si es física o jurídica, al tipo de producción, y a los elementos que conforman la unidad de producción. Código.
Aragón	Base de datos de venta local de productos agroalimentarios	<ul style="list-style-type: none"> - Información de la solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas. - Información de la declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización cuando no presenten solicitud conjunta de ayudas - Información de la declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización de los establecimientos. - Información del registro específico de productores forestales
Navarra	Censo de operadores agroalimentarios de venta directa	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y empresas artesanas agroalimentarias inscritas en el Registro de Empresas Artesanales Agroalimentarias de Navarra cuyos productos proceden de la propia explotación - Datos correspondientes a la declaración de la actividad de cada explotación: relación de productos de producción primaria, vehículos o sistema de transporte de los productos, Ubicación de las instalaciones, equipos e instalaciones de almacenamiento frigorífico, para limpieza, clasificación, exposición y venta, Procedimiento de la actividad, ámbito de actuación. - Datos referenciales del titular, de la explotación y del establecimiento, la información sobre la actividad prevista. - Otros
C. Valenciana	Registro de explotaciones de venta de proximidad	Información de la comunicación de los productores/as primarios/as a sus respectivos registros sectoriales la actividad.
Galicia	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REAGA): sección de explotaciones acogidas al régimen de venta directa (SEVEDI)	Información de la comunicaciones realizadas por las explotaciones agraria
Baleares	Anotación en el Registro agrario y, si procede, en el Registro de empresas, establecimientos y productos del sector alimentario	No se especifica
Cataluña	Base de datos de personas acreditadas y productos de venta de proximidad	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal (NIF/NIE); dirección postal y electrónica y teléfono de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, de las agrupaciones de productores agrarios acreditadas, de sus miembros productores y, en su caso, de sus representantes legales. - Relación de productos agrarios y agroalimentarios de producción o elaboración propias amparados por la acreditación. - Relación de productos agrarios y agroalimentarios de producción o elaboración propias que disponen de etiquetas con el logo correspondiente. - Fecha de acreditación. - Modificaciones introducidas y fecha en la que se han introducido. - Fecha de la renuncia a la acreditación para realizar venta de proximidad presentada por los interesados. - Fecha de la revocación
Asturias	Sección de venta directa del registro de operadores alimentarios	No se especifica
Murcia	Registro de venta local de productos agroalimentarios	No se especifica

Fuente: Elaboración propia

5.5. Marchamo/ marca/ sello o certificación

Como ya se ha comentado existe un informe de 2013 de La Comisión sobre la conveniencia de establecer un sistema de etiquetado para la agricultura local y las ventas directas, donde se hace referencia a la demanda de los productos en cadenas cortas de distribución y la necesidad de identificar dichos productos para dejar constancia de que un producto ha sido certificado y sigue las directrices marcadas en la normativa, para facilitar la promoción de la venta directa y evitar el fraude. Además, esa identificación a través de una etiqueta podría añadir valor a los productos provenientes de la agricultura local en caso de que se utilizara más allá de las ventas directas y de que los Estados miembros garantizaran su integración en otras medidas o su vinculación a ellas.

Entre las conclusiones obtenidas, destaca la **variedad de sistemas de etiquetado existentes** en los distintos estados miembros. Las etiquetas y logotipos son más frecuentes en los sistemas que se establecen para largos períodos o mediante iniciativas regionales de amplio alcance y son, menos frecuentes en sistemas que se dirigen a consumidores más localizados y en los que hay una comunicación directa entre el productor y el consumidor.

Otra de las conclusiones es que **la existencia de régimen de etiquetado específico solo resultaría beneficiosa si se incorporara o vinculara a otras medidas que ayudasen a los agricultores a encontrar canales de venta alternativos**. Siempre que tuviera las siguientes características: ser facultativo para los productores, evitar procesos de certificación y acreditación que suelen ser costosos y largos y criterios claros para que los productos se incorporen en el sistema. También se considera la posibilidad del establecimiento de un término de calidad facultativo.

A nivel de España, solamente Aragón, Baleares y Cataluña disponen de una marca como distintivo que identifica la venta local/ de proximidad.

En Aragón su utilización es voluntaria para los productores agrarios o forestales y agrupaciones que practiquen la venta directa, y obligatoria en los establecimientos en los que se realice venta en canal corto de comercialización.

En Baleares su utilización es voluntaria en el etiquetado de los productos objeto de la venta directa, en toda la información comercial y en la web correspondiente. Así como para señalar la ubicación del punto de venta, en la propia explotación o en las proximidades. Su utilización requiere comunicarlo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y aceptar que los datos de ubicación del sitio dónde se hace venta directa sean incluidas en una web del Gobierno.

Sin embargo, en Cataluña es obligatorio siempre que se haga venta de proximidad sea directa o mediante circuitos cortos tanto en los productos, en los establecimientos como en la documentación.

Ilustración 3. Logotipo Venta de proximidad de la Generalitat de Catalunya



Fuente: Guía para la venta de proximidad de los productos agroalimentarios

Ilustración 4. Logotipo Venta de Local del Gobierno de Aragón



Fuente: Manual de Identidad Venta Local Aragón

Ilustración 5. Logotipo Venta de Directa del Gobierno de las Islas Baleares



Fuente: Manual de uso del logotipo y logotipo

Murcia, por su parte, está en proceso de desarrollarla, estableciendo el uso obligatorio para los establecimientos que realicen venta en canal corto de comercialización, y uso voluntario para los productores que practique venta directa y la identificación de los productos. Además, establece un desarrollo un sistema de señalización visible en las carreteras y localidades.

6. Relación de los Programas de Desarrollo Rural las cadenas de distribución cortas

El Reglamento FEADER⁴ es el instrumento de financiación de la UE para la política de desarrollo rural, que financia tanto Programas de Desarrollo Rural (PDR) de los Estados miembros como de las regiones.

Concretamente los PDR articulan las distintas actuaciones y medidas que pretenden impulsar el desarrollo rural de acuerdo a un esquema propuesto por la Comisión Europea a través de las directrices estratégicas y prioridades.

En este sentido, el FEADER establece 6 prioridades, entre las cuales se encuentra la prioridad 3 centrada en el fomento la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, y más concretamente en el Focus Area 3A específica que uno de los distintos instrumentos para la mejora la competitividad de los productores primarios son las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo

Por ello, muchos PDR implementan ayudas para apoyar el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales. En este sentido, como puede verse en detalle en la tabla siguiente **13 CCAA, han desarrollado ayudas específicas, enmarcadas en la medida 16 de Cooperación y concretamente en la Submedida 16.4 Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para el establecimiento de canales cortos y mercados locales.** De las cuales 7 ya ha publicado las órdenes de convocatorias de ayudas relativas a esta medida.

Tabla 6. Convocatorias ayudas desarrollo rural CCC y VD

CCAA	Medida PDR	Convocatoria ayudas PDR	Enlace
Aragón	SI	Sin convocatoria publicada a fecha de este informe	
Andalucía	SI	Orden de 18 de septiembre de 2019, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas dirigidas al apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 16.4, Operación 16.4.1) (BOJA de 8 de octubre de 2019). Texto completo.	http://laadministracionaldia.i nap.es/noticia.asp?id=1191920&titulo=&texto=circuitos+c ortos
Andalucía	SI	Orden de 9 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción, en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (http://laadministracionaldia.i nap.es/noticia.asp?id=1190225&titulo=&texto=circuitos+c ortos
Asturias	SI	Sin convocatoria publicada a fecha de este informe	-----
Castilla y León	SI	Orden AYG/759/2017, de 25 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la creación de una red de mercados locales estables para la venta de productos ecológicos y la realización de actividades de promoción de los mismos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	https://agriculturaganaderia.j cyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1284567135430/ /1284749804237/Redaccion
Castilla la Mancha	SI	Orden 155/2018, de 25 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020 (DOCM de 2 de noviembre de 2018).	http://laadministracionaldia.i nap.es/noticia.asp?id=1182158&titulo=&texto=circuitos+c ortos
País Vasco	SI	ORDEN de 28 de junio de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban, para el año 2017, las bases de la convocatoria de ayudas a la cooperación, previstas en el Decreto 43/2017, de 14 de febrero por el que se establece la normativa marco de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.	https://www.euskadi.eus/orden/orden-de-28-de-junio-de-2017-de-la-consejera-de-desarrollo-economico-e-infraestructuras-por-la-que-se-aprueban-para-el-ano-2017-las-bases-de-la-convocatoria-de-ayudas-a-la-cooperacion-previstas-en-el-decreto-432017-de-14-de-febrero-por-el-que-se-es/web01-a2publi/es/

CCAA	Medida PDR	Convocatoria ayudas PDR	Enlace
País Vasco	SI	ORDEN de 24 de julio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban, para el año 2019, las bases de la convocatoria de ayudas a la cooperación, previstas en el Decreto 43/2017, de 14 de febrero, por el que se establece la normativa marco de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.	file:///C:/Users/dua/Downloads/1903823a.pdf
Cataluña	SI	ORDEN ARP / 91/2018, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación para el fomento de cadenas cortas y mercados locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cataluña 2014-2020 (operación 16.04.01).	https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=821503
Cataluña	SI	RESOLUCIÓN ARP / 1612/2018, de 29 de junio, por la que se convocan las ayudas a la cooperación para el fomento de cadenas cortas y mercados locales en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña desde 2014 hasta 2020 (operación 16/04/01) correspondientes a 2018 (ref. BDNS 407532).	https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=822784
Cantabria	NO	-----	-----
C. Valenciana	NO	-----	-----
Galicia	SI	Sin convocatoria publicada a fecha de este informe	-----
Canarias	SI	ORDEN de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020.	http://www.pdrcanarias.es/2014/images/Bases_Reguladoras_indef/Orden_15.09.2016_BBRR.pdf
Canarias	SI	ORDEN de 17 de julio de 2017, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Orden de 15 de septiembre de 2016, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23.9.16).	http://www.pdrcanarias.es/2014/images/Bases_Reguladoras_indef/Orden_17.07.2017_Correccion_BBRR.pdf
Canarias	SI	ORDEN de 14 de febrero de 2019, por la que se modifica la Orden de 15 de septiembre de 2016, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el periodo 2014-2020.	http://www.pdrcanarias.es/2014/images/Bases_Reguladoras_indef/O_14.02.2019_modificacion_bases.pdf
Navarra	SI	RESOLUCIÓN 14E/2019, de 4 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Convocatoria 2019. Proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías" del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/223/6/
Navarra	SI	RESOLUCIÓN 1182/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2018 de las ayudas a la submedida 16.2 de "Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2018/218/2/
Navarra	SI	RESOLUCIÓN 1362/2017, de 9 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2017 de las ayudas a la submedida 16.2 de "Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2017/228/1/
Navarra	SI	RESOLUCIÓN 1444/2016, de 20 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2016 de las ayudas a la submedida 16.2 de "Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020	https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2017/4/6/
Murcia	NO	-----	-----
Extremadura	SI	Sin convocatoria publicada a fecha de este informe	-----
La Rioja	NO	-----	-----

CCAA	Medida PDR	Convocatoria ayudas PDR	Enlace
C. Madrid	SI	Orden 611/2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para el periodo 2020-2023.	https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/plan_estrategico_2020-2023_version_consolidada_para_transparencia_15.09.2020.pdf
Baleares	SI	Resolución de la presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan subvenciones para la cooperación entre agentes para desarrollar cadenas cortas de comercialización mediante acciones de promoción para el año 2020	https://www.caib.es/eboibfont/es/2020/11189/634364/resolucion-de-la-presidenta-del-fondo-de-garantia-

Fuente: Elaboración propia

En general, la submedida 16.4 tiene la finalidad de financiar a los agentes- entre ellos, agricultores, ganaderos y pymes de la industria agroalimentaria- de la cadena de distribución que cooperen entre sí para la comercialización y promoción de sus productos, mediante la puesta en marcha y desarrollo de canales cortos de comercialización y mercados locales, y las actividades para su promoción.

Ello supone potenciar la dimensión y concentración de los agentes del sector agroalimentario, el refuerzo de los vínculos con los agentes del medio rural en general, la reducción de los intermediarios y la consecución de un mayor valor añadido y margen sobre el producto, así como facilitar el acceso del consumidor final a los alimentos de proximidad.

En general para considerar que un gasto es subvencionable debe justificarse su necesidad y relación con el proyecto de cooperación de creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y actividades de promoción local.

Los beneficiarios será personas (física o jurídicas) o entidades (asociaciones, organizaciones, entidades locales, etc.) relacionadas con el sector agroalimentario y que se comprometan a cooperar entre sí para el desarrollo de cadenas cortas y mercados locales y actividades de promoción local.

RECOMENDACIONES: Como se puede observar en el PDR de La Rioja no se ha programado la submedida 16.4, por lo que se propone tener en cuenta estas ayudas para el próximo periodo de programación.

7. Situación en La Rioja

Como ya se ha mencionado, **en La Rioja existe un proyecto de Decreto desde 2015 sobre la venta directa de productos primarios**. La presentación de este documento se realizó en la reunión del 6 de marzo de 2015 del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria con el objetivo de realizar las observaciones pertinentes. Sin embargo, por el momento no se ha avanzado en su publicación.

A continuación, se ha realizado un análisis pormenorizado del proyecto de Decreto existente en La Rioja y de cada apartado se ha elaborado propuestas de mejora.

Objetivo

En el proyecto de Decreto de La Rioja el objetivo de la normativa es igual al establecido de manera general en el apartado 4.1, regular las condiciones para la venta directa de productos primarios por los productores al consumidor final o a través de un intermediario.

Definición venta directa

Al igual, que Andalucía, Asturias y Galicia, La Rioja define la venta directa de la misma manera que la venta de proximidad. Por lo que en su definición incluye tanto la venta de los productos realizada directamente o con la intervención máxima de un intermediario. Es decir, que la venta directa la puede realizar tanto el titular de la explotación agraria, agrupación de productores como familiares directos al consumidor final o a establecimiento de venta al por menor para el abastecimiento al consumidor final.

La venta directa de los productos puede realizarse en las siguientes **modalidades**:

- A. Venta in situ: en la explotación agraria directamente al consumidor final
- B. Venta en establecimientos de venta al por menor: se incluyen los establecimientos de venta minorista, las actividades de restauración, los alojamientos rurales, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares.
- C. Venta en mercado: lugar público destinado permanentemente en días señalados para vender, comprar o permutar bienes o servicios.
Venta ambulante.

RECOMENDACIONES:

A. En este sentido se propone la posibilidad de que en la normativa se incluya el concepto de venta de proximidad y se diferencie por un lado la venta directa y por otro los circuitos cortos de comercialización al igual que han realizado Baleares, Murcia, Aragón y C. Valenciana.

Por lo que la venta directa sería aquella que no hubiera intermediarios y la venta en circuitos cortos de comercialización es lo que ahora corresponde a la modalidad que recibe el nombre de Venta en establecimientos de venta al por menor.

B. Respecto a las modalidades se sugiere la posibilidad de incluir:

- servicio/ entrega a domicilio
- establecimientos-agrotiendas de titularidad del productor o de la agrupación.
- grupos de consumo: incluyendo el local habilitado por el propio grupo.
- otros lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.
- Venta online en internet.

Ámbito geográfico

Se centra en los productores que practican la modalidad de venta directa (incluyendo en la definición la venta con un intermediario) en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyas explotaciones agrarias están inscritas en el registro de explotaciones agrarias de La Rioja (REA) y que producen alimentos destinados al consumo humano.

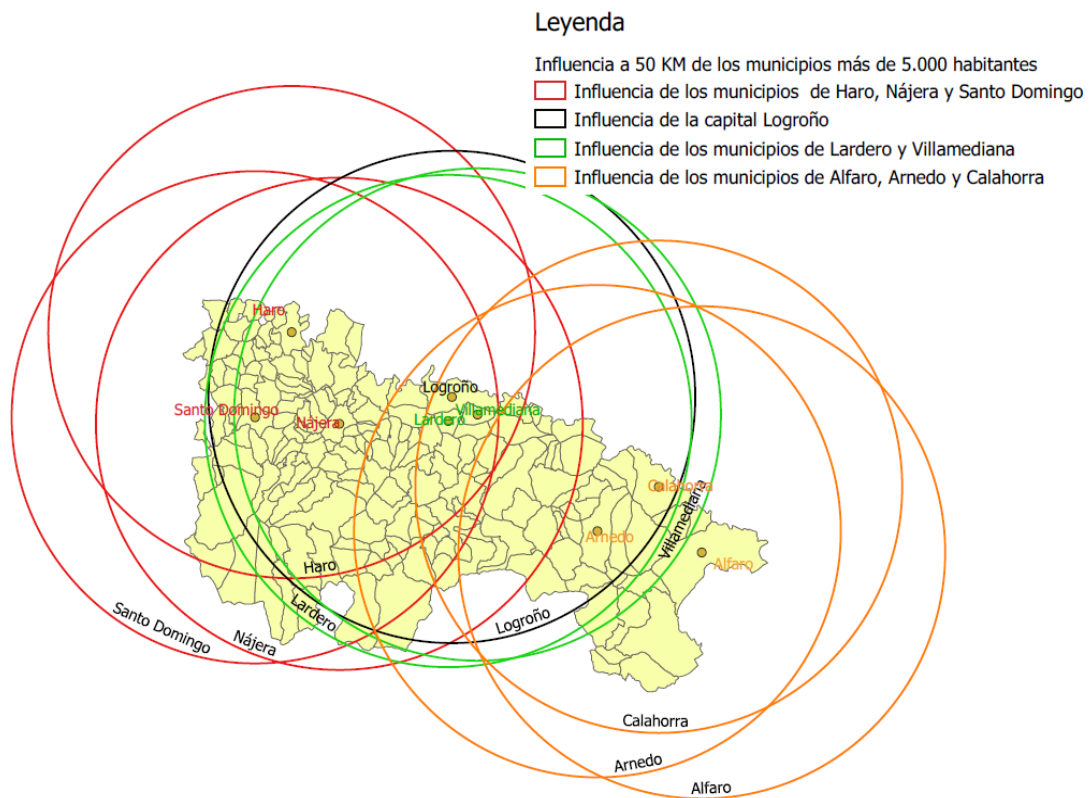
RECOMENDACIONES: Se ha establecido una serie de propuestas para definir el ámbito geográfico que podrían tenerse en consideración en la futura normativa. Los escenarios que expresan las siguientes propuestas van acompañados una serie de mapas que muestran las diferentes posibles opciones aplicar:

1. El ámbito geográfico de venta se limita dentro de la CCAA

- A. Incluir las explotaciones cuya superficie se encuentre en más de un 50% en el territorio de la CCAA al igual que lo ha hecho Andalucía.
- B. El ámbito de aplicación es toda La Rioja sin establecen ningún radio de acción.
- C. Establecer un radio de xx km desde el punto de producción o del municipio correspondiente **pero siempre dentro de la CCAA**. No se considera el territorio dentro del radio que esté fuera de La Rioja.

En el supuesto de que se establezca un radio de 50 km desde el punto de producción, se da el caso que los municipios más al suroeste y sureste de la provincia, no pueden comercializar en las zonas próximas de la capital. Los municipios con mayor población serían Haro, Nájera y Santo Domingo para los municipios de Noroeste y Alfaro, Arnedo y Calahorra para los de Sur este.

Ilustración 9. Distancia de 50 Km a los principales municipios de La Rioja (Más de 5.000 habitantes en 2019).

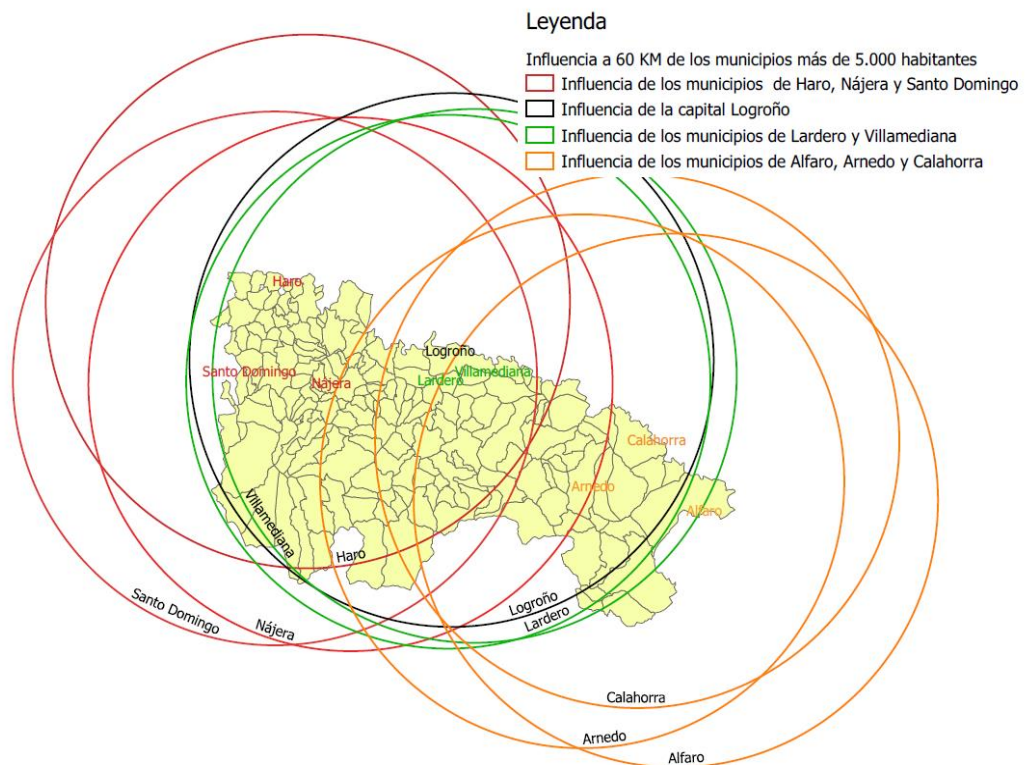


Fuente: Elaboración propia

**Nunca se considera la superficie de la circunferencia fuera de La Rioja.*

En el supuesto de que se establezca un radio de 60 km desde el punto de producción, se da el caso que prácticamente toda la superficie de los municipios está en el área de influencia de la capital, a excepción de la parte más al este de la provincia. Los municipios más al Este y al Oeste tendrían un acceso más limitado que los municipios centrales que accederían a los consumidores de prácticamente toda la provincia.

Ilustración 10. Distancia de 60 Km a los principales municipios de La Rioja (Más de 5.000 habitantes en 2019).



Fuente: Elaboración propia

**Nunca se considera la superficie de la circunferencia fuera de La Rioja.*

En el supuesto de que se establezca un radio de más del 90 km desde el punto de producción, gran parte de los municipios podrían acceder a los consumidores de los principales núcleos urbanos. Los de mayores limitaciones siempre serían los situados más al Este y al Oeste de la región.

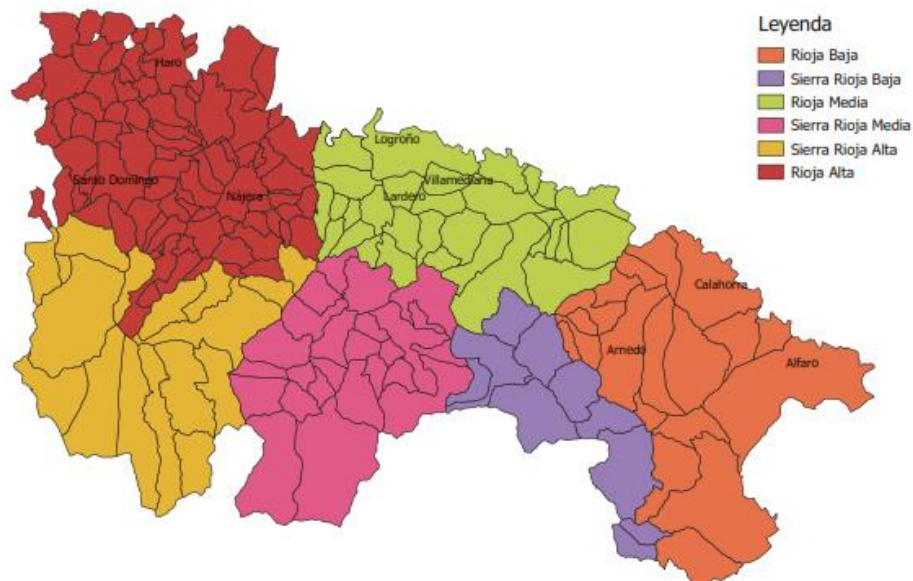
- D. Considerar sólo a la comarca donde está situado el punto de producción.

En este caso, como se puede ver en la ilustración más abajo, los productores de las comarcas de la Sierra no acceden a ningún municipio de más de 5.000 habitantes, delimitando el acceso a potenciales consumidores.

- E. Incluir tanto a la comarca como a las comarcas limítrofes donde está situado el punto de producción.

En este supuesto, la comarca de la Sierra Rioja Alta, es la que menor acceso a potenciales consumidores presenta, ya que es la única que no es limítrofe con la comarca donde se sitúa la capital (50% de la población de La Rioja). En contraposición está la comarca de Rioja Media y Sierra Rioja Media que son limítrofes con 4 y 3 comarcas respectivamente.

Ilustración 11. Comarcas de la Rioja, municipios con más de 5.000 habitantes en 2019



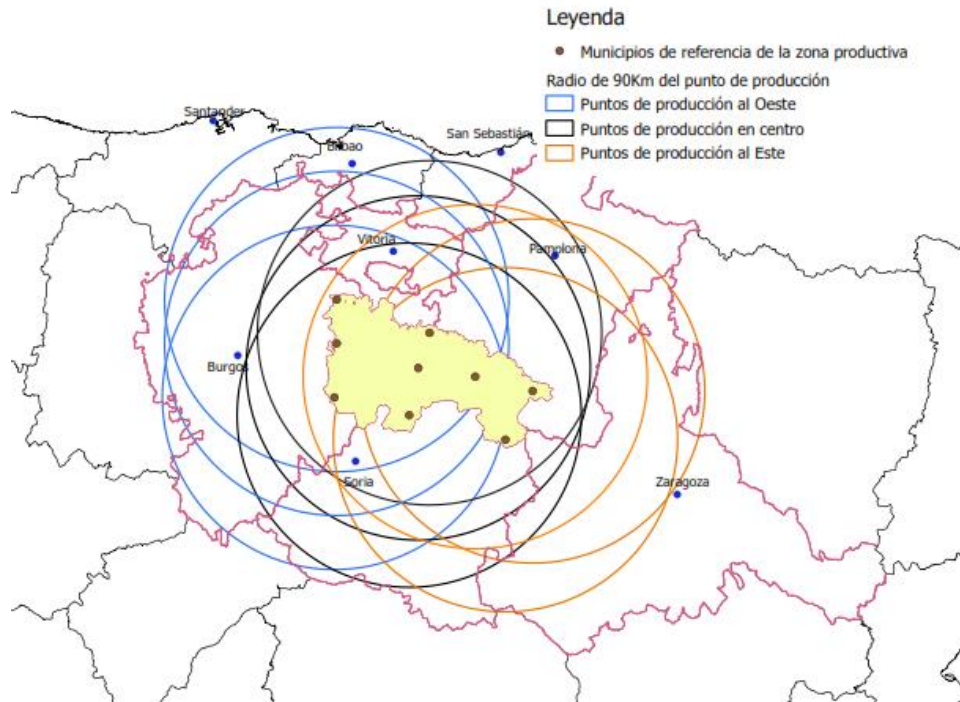
Fuente: Elaboración propia

2. El ámbito geográfico de venta incluye territorio fuera de la CCAA:

- A. Establecer un radio de xx km desde el punto de producción o del municipio correspondiente, por ejemplo 90 km como es el caso de Baleares permitiendo que el radio se salga fuera de la CCAA.

En este supuesto, la capital de Soria y Álava estarían al acceso de prácticamente todos los municipios mientras que para Burgos y Bilbao solo los productores de los municipios del Oeste pueden comercializar y en Pamplona los de centro y Noreste. En este caso los productores de municipios del Sureste y centro sur tendrían menos acceso a núcleos urbanos.

Ilustración 12. Radio desde el punto de producción de 90 Km, ejemplos.



Fuente: Elaboración propia

- B. Además de incluir a toda la CCAA, establecer en un radio de xx km fuera de la provincia.

En este supuesto, todos los municipios tienen el mismo territorio de comercialización incluyendo prácticamente todas las capitales de las provincias limítrofes, así como la capital de Vizcaya.

Ilustración 13. Radio de 90 Km desde el Limite de la Provincia.



Fuente: Elaboración propia

- C. Establecer toda la CCAA y las provincias limítrofes como indica Navarra.

Ilustración 14. Provincias limítrofes para la creación de circuitos cortos



Fuente: Elaboración propia

- D. En caso de que el ámbito sólo sea la CCAA, permitir, como ha indicado Aragón, convenios de colaboración con otras CCAA o con territorios.

Requisitos de productores y explotación

- A. Estar inscritas las explotaciones en el Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja (REA)
- B. Presentación de una declaración responsable sobre el inicio de la actividad de venta directa al órgano competente.
- C. Comunicar a la consejería competente su intención de acogerse a este régimen, para su incorporación de oficio en el Registro de Operadores de venta directa de producción primaria.
- D. Ser responsables de la seguridad alimentaria, inocuidad de los productos
- E. Mantener actualizado un sistema de registro básico con la información: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de venta, identificación establecimiento en caso de venta a intermediarios.
- F. Disponer, aplicar y mantener sistemas de autocontrol adecuados, de acuerdo con la actividad que realizan.

- G. Cumplir los requisitos aplicables a la producción, comercialización y trazabilidad de los productos primarios de acuerdo con lo establecido en la normativa de seguridad alimentaria y la sectorial en materia de calidad agroalimentaria y específica del producto (ver anexo 2).
- Venta sea en establecimientos: documento comercial acreditativo de la venta donde figure la información preceptiva y etiquetado con los datos de la persona responsable del producto: nombre de la persona titular de la explotación, el código REA y la dirección de la explotación.
 - Venta in situ: el etiquetado no será necesario.

RECOMENDACIONES: Con el objetivo de incluir aquellos requisitos que se consideran de manera general en el resto de normativas regionales ya aprobadas se recomienda la inclusión de los siguientes requisitos:

- A. Ser titulares de las explotaciones o en su caso autorización de los titulares de las explotaciones forestales para la recolección.
- B. Cumplir la normativa vigente de requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas de la PAC.
- C. En relación al cumplimiento de los principios de seguridad alimentaria, inocuidad y calidad de los productos se recomienda especificar los siguientes aspectos:
- Cumplir la legislación alimentaria y sanitaria en todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización.
 - Respetar de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.
 - Disponer de un procedimiento de gestión de la calidad.
 - Disponer de equipamiento para desarrollar la actividad con garantías.
 - Respecto a la aplicación de sistemas de autocontrol y buenas prácticas de higiene disponer de un sistema de control de riesgos "APPCC" o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene "GPCH".
- D. Respecto al cumplimiento de los principios de identificación y trazabilidad:
- Entregar documento acreditativo de la venta como justificación de la transacción comercial en el caso de venta con intermediarios.
 - Identifica en los productos envasados y la documentación de acompañamiento (incluir el código identificativo del registro).
 - Identificación a cualquier establecimiento al que hayan suministrado sus productos agroalimentarios.
- E. Concretar los requisitos que deben cumplir los establecimientos autorizados para este tipo de venta en concretar en relación a la legislación alimentaria, incluyendo los propios del tipo de establecimiento.

Productos

El proyecto de decreto limita la aplicación de la normativa a los productos primarios, no elaborados y destinados al consumo humano. Incluso especifica qué productos no podrán comercializarse:

- A. productos recolectados en el medio natural.
- B. productos de la caza y la pesca.
- C. producción primaria para uso doméstico.
- D. leche cruda
- E. moluscos bivalvos vivos
- F. carne de animales que no hayan sido sacrificados en mataderos autorizados.

RECOMENDACIONES: Con el objetivo de reforzar los vínculos entre los agentes del medio rural a través del aumento del valor añadido de los productos y la mejora del acceso del consumidor final a los alimentos de proximidad, se considera que podría ser beneficioso la inclusión en la normativa de venta directa un mayor tipo de productos.

Por ello, se recomienda la inclusión de productos de elaboración propia o con una transformación simple en la propia explotación como han incluido en sus normativas Aragón, Asturias, Navarra, Cataluña, C. Valenciana y Murcia. Y también productos recolectados de las explotaciones forestales.

Además, se considera la posibilidad de establecer cantidades máximas de venta anuales como han establecido o van a establecer alguna CCAA (Andalucía, Aragón y Galicia), para que las canales tradicionales de comercialización no se vean afectados, y se potencia la diversificación de la comercialización y distribución.

Registro

Se crea el Registro de operadores de venta directa de producción primaria de carácter público cuyo objetivo es la obtención de información de los productores y la elaboración de un censo actualizado.

- A. Comunicar las variaciones producidas, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.
- B. Actualización de los productos objeto de venta directa se actualizarán a través de los procedimientos de modificación del Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja.

La adhesión al sistema de venta directa tiene vigencia indefinida siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su obtención.

RECOMENDACIONES: En el borrador del decreto no se concreta qué información va a incluir el registro. En este sentido se propone incluir la información siguiente:

- A. Datos referenciales: dirección postal y electrónica y teléfono de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, de las agrupaciones de productores agrarios acreditadas, de sus miembros productores y, en su caso, de sus representantes legales, etc.
- B. Datos referenciales de las explotaciones: Localización, actividad principal
- C. Productos incluidos: relación de productos agrarios y agroalimentarios de producción o elaboración propias. (en caso de incluir productos elaborados o de primera transformación).
- D. Etiquetado: relación de productos agrarios y agroalimentarios de producción o elaboración propia que disponen de etiquetas con el logo correspondiente (en caso de incluir productos elaborados o de primera transformación).
- E. Registro anual de cantidades vendidas en las modalidades.
- F. Modalidad de venta: VD/ CCC
- G. Venta directa: modalidades
- H. CCC: establecimientos de venta al por menor.
- I. Fecha de registro o inicio de la venta directa.
- J. Modificaciones introducidas y fecha en la que se han introducido.
- K. Fecha de la renuncia presentada por los interesados.
- L. Fecha de la revocación.

Para facilitar la trazabilidad de los productos, se considera interesante la creación de un código identificativo de cada producto y proveedor, como ha realizado Andalucía y C. Valenciana, que debería incluirse en la documentación de acompañamiento, etiquetado de los productos envasados y en el etiquetado o marca que se elabore.

Etiquetado

En Artículo 7. Información alimentaria punto 7 del borrador de decreto se indica que se habilita al Consejero competente en materia de agricultura para establecer mecanismos referentes al etiquetado o logos de promoción que sirvan para diferenciar los productos comercializados a través de la venta directa, con el fin de mejorar la información al consumidor y aportar valor añadido a esta modalidad de venta.

RECOMENDACIONES: Elaborar una etiqueta identificativa, marchamo/ marca/ sello que identifique a los productos incluidos en el registro de operadores. No se considera la posibilidad de crear una certificación o acreditación ya que, como se ha comentado en el apartado 5.5 suelen ser procesos costosos y largos.

Su uso podría seguir las indicaciones de Aragón que su uso es voluntario cuando se trata de venta directa sin intermediarios y obligatorio, tanto en los productos, en los establecimientos como en la documentación en caso de venta en CCC (Venta en establecimientos de venta al por menor).

8. Anexos

8.1. Anexo 1. Resumen de Normativa CCAA

El contenido de este anexo se presenta en formato tabla y debido a su extensión se incluye en un archivo adjunto a este documento.

El archivo pretende presentar de manera resumida información relativa a la normativa y otros documentos de interés sobre la Venta directa y similar de las distintas CCAA. Este es el archivo base sobre el que se ha desarrollado este informe.

Normativa					
CCAA	Existencia	Denominación	Enlace	otra normativa o información relacionada	Enlace

Definiciones				
Objetivo Principal sobre la Venta directa o similar	Cadenas cortas de distribución/ circuitos cortos de comercialización	Venta de proximidad/ Km 0	Venta directa	Productos locales

Requerimientos establecidos				Logo/Marcas/sellos/ marchamos		Sistema de controles
Productores	Explotación	Productos	Otros	Existencia	Requisitos	

8.2. Anexo 2. Información relacionada de La Rioja

NORMATIVA	ENLACE
REAL DECRETO 1439/1996, de 17 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de defensa contra fraudes y calidad agro-alimentaria.	https://www.boe.es/boe/dias/1996/07/16/pdfs/A22276-22279.pdf
Ley 5/2005, de 1 de junio, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja	https://web.larioja.org/normativa?n=dyn-na00417
Decreto 18/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria	https://web.larioja.org/normativa?n=694
Decreto 70/2012, de 14 de diciembre, por el que se regula la inscripción registral de los establecimientos y empresas alimentarias y de los alimentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	https://web.larioja.org/normativa?n=1739
Plan Plurianual de control oficial de alimentos	https://www.riojasalud.es/salud-publica-y-consumo/seguridad-alimentaria/5590-plan-plurianual-de-control-oficial-de-alimentos
Documento orientativo1 sobre el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre sobre la información alimentaria facilitada al consumidor	https://www.riojasalud.es/f/rs/docs/etiqa-alimentos2.pdf
Guía de aplicación de las exigencias de información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador y de los envasados por los titulares del comercio al por menor	http://www.riojasalud.es/f/rs/docs/guia-aplicacion-informacion.pdf
Registro autonómico de actividades alimentarias menores	https://www.riojasalud.es/salud-publica-y-consumo/seguridad-alimentaria/4178-registro-autonomico-de-actividades-alimentarias-menores

8.3. Anexo 3. Información relacionada de España

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Real Decreto 30/2009, de 16 de enero el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Real Decreto 1338/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- Guía de Buenas Prácticas de Higiene en la Producción Primaria Agrícola.

8.4. Anexo 4. Información relacionada Europa

- Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia.
- Dictamen 2011/C 104/01 del Comité de las Regiones, Sistemas de alimentos locales.
- Reglamento (CE) Nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor,
- Reglamento (CE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se regula la organización común de los productos agrarios.

PAQUETE DE HIGIENE (normativa más relevante)

- Reglamento (CE) No 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (CE) No 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) No 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) nº 1662/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 1663/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.